



Resolución Ministerial

N°334-2013-MC

Lima, 18 NOV. 2013

VISTO, el Informe N° 258-2013-OGRH-SG/MC y el Memorando N° 1091-2013-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 521-2013-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

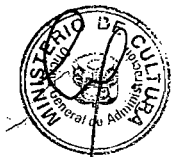
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2012-MC de fecha 20 de noviembre de 2012, se aprobó el monto pendiente de pago a favor de 273 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Nemónico 1363, Pliego 003 Ministerio de Cultura, que cumplen los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que asciende a la suma total de S/. 9 373 212,20 (Nueve Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Doscientos Doce y 20/100 nuevos soles), por concepto de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94; y la suma de S/ 257 271,76 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Uno y 76/100 nuevos soles) por concepto de Intereses;

Que, por Resolución Ministerial N° 068-2013-MC de fecha 06 de marzo de 2013 se modifica la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC en estricto cumplimiento del Oficio N° 048-2013-EF/41.03 de fecha 20 de febrero del 2013, remitido por la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 258-2013-OGRH-SG/MC la Oficina General de Recursos Humanos, comunica a la Secretaría General del Ministerio de Cultura, que como resultado de la verificación posterior de oficio realizada a la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC y su modificatoria, ha advertido lo siguiente:

- El cálculo de beneficio reconocido en la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC no contiene criterio objetivo, toda vez que se ha reconocido indebidamente a personal cesante cuya pensión es no nivelable, situación que ha generado el reconocimiento indebido de la suma de S/. 203 334,01 nuevos soles.
- Se ha reconocido derechohabientes que no se encuentran contemplados en el Decreto de Urgencia N° 037-94, situación que ha generado un reconocimiento indebido de S/. 517 829,24 nuevos soles;
- Asimismo, se tiene que respecto a 68 beneficiarios el cálculo es desfavorable al Ministerio de Cultura, debido a que la diferencia del



reconocimiento en exceso suma un total de S/. 519 103,59 nuevos soles, que se han reconocido indebidamente a los beneficiarios.

- d) Se ha identificado beneficiarios reconocidos al amparo de la Ley N° 29702, que tenían procesos judiciales con sentencia en calidad de cosa juzgada y que no cuentan con liquidación a nivel judicial, bajo ese escenario corresponde ser liquidados e incluidos en los anexos que corresponden al rubro de beneficiarios con proceso judicial, identificándose diferencias de liquidación desfavorable al Ministerio de Cultura por un total de S/. 58 671,68 nuevos soles; asimismo, diferencias favorables a los servidores por un total de S/. 23 733,38 nuevos soles.
- e) Se ha obtenido un total de 47 beneficiarios cuya liquidación es errónea en forma desfavorable a los mismos, monto que asciende a un total de S/. 101 521,74 nuevos soles.
- f) Con lo informado por Procuraduría Pública, se corrobora que existen 5 beneficiarios con resultado del proceso judicial favorable al Ministerio de Cultura, y que han sido reconocidos en la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC al amparo de la Ley N° 29702, reconocimiento indebido que asciende a S/. 371 082,85 nuevos soles.

Que, la Oficina General de Recursos Humanos precisa que la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC y su modificatoria han efectuado reconocimientos de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, sin sustento técnico que habilite un reconocimiento de devengados e intereses legales, precisando que existen errores de aplicación normativa, cálculo y verificación de datos que ha incidido en el reconocimiento de S/. 1 670 021,37 nuevos soles como monto indebido, razón por la cual corresponde declarar la nulidad parcial por contravenir el ordenamiento jurídico y afectar el interés público;

Que, el artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la administración se encuentra facultada para declarar la nulidad de los actos administrativos dentro del plazo máximo de un año, aun cuando estos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, y se incurra en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de la citada Ley;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la declaración de nulidad de oficio procede en aquellos casos en los cuales la validez del acto administrativo se encuentra afectada, debiendo encontrarse fundamentada, además en el interés público, de esta manera, la administración busca restaurar la legalidad, anulando un acto administrativo que altera o contraviene el sentido del ordenamiento jurídico, en salvaguarda del principio de legalidad;





Resolución Ministerial

N°334-2013-MC

Que, respecto a la competencia, el numeral 202.2 del artículo 200 de la Ley citada en el párrafo precedente dispone que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias;

Que, al respecto mediante Informe N° 258-2013-OGRH-SG/MC y Memorando N° 1091-2013-OGRH-SG/MC la Oficina General de Recursos Humanos plantea que la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC y su modificatoria ha efectuado reconocimientos de beneficiarios cuya pensión es no nivelable, situación jurídica que es indebida, puesto que el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece el reconocimiento hasta S/. 100,00 nuevos soles a pensionistas no nivelables, en caso la pensión sea menor que el monto indicado, y habiendo corroborado que los montos de las pensiones son superiores no corresponde aplicar el Decreto de Urgencia N° 037-94; dicha situación se ha verificado en siete casos, cuyo reconocimiento indebido se traduce en el monto de S/. 203 334,01 nuevos soles;

Que, asimismo, se ha reconocido derechohabientes que no se encuentran contemplados en el Decreto de Urgencia N° 037-94, situación que ha generado un reconocimiento indebido de S/. 517 829,24 nuevos soles, en perjuicio del Estado;

Que, respecto a los procedimientos de liquidación, cabe indicar que se ha establecido que 68 beneficiarios cuyos montos reconocidos son desfavorables al Ministerio de Cultura, debido a que la diferencia del reconocimiento en exceso suman un total de S/. 519 103,59 nuevos soles, situación que contraviene las normas reglamentarias y el interés público, por una inadecuada aplicación de cálculos y validación de datos en perjuicio del Estado;

Que, asimismo, se ha identificado un total de 47 beneficiarios cuya liquidación es errónea en forma desfavorable a los mismos, monto que asciende a un total de S/. 101 521,74 nuevos soles, los cuales deben ser reconocidos por parte del Estado para no afectar derecho de terceros;

Que, en el caso de un beneficiario reconocido por sentencia judicial que no tiene liquidación a nivel judicial y siete beneficiarios reconocidos al amparo de la Ley N° 29702, que tenían procesos judiciales con sentencia en calidad de cosa juzgada y que no cuentan con liquidación a nivel judicial, bajo ese escenario corresponde ser liquidados e incluidos en los anexos que corresponden al rubro de beneficiarios con proceso judicial, identificándose diferencias de liquidación desfavorable al Ministerio de



Cultura, por un total de S/. 58 671,68 nuevos soles; asimismo, diferencias favorables a los servidores por un total de S/. 23 733,38 nuevos soles;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° 684-2013-PP/MC y N° 1529-2013-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura expresa que existen 5 beneficiarios cuyo proceso judicial es favorable al Ministerio de Cultura, los cuales han sido beneficiados en la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC al amparo de la Ley N° 29702, reconocimiento indebido ascendente a S/. 371 082,85 nuevos soles, en perjuicio del Estado, debiendo precisarse que el error no genera derecho;

Que, respecto a los intereses legales, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Legal N° 315-2012-SERVIR/GPGRH, ha señalado que ante el incumplimiento del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral, sin embargo, mediante Oficio N° 048-2013-EF/41.03 de fecha 20 de febrero de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha señalado en el punto 4, que el pago de intereses legales, es un concepto que no se encuentra contemplado para ser atendido con los recursos presupuestales que se transfieren anualmente al Fondo del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que corresponde en merito a la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43 ser considerados como "Intereses Laborales Referenciales", dejando la posibilidad de que pueda atenderse con recursos propios;

Que, en atención al sustento técnico emitido por la Oficina General de Recursos Humanos mediante Informe N° 258-2013-OGRH-SG/MC y Memorando N° 1091-2013-OGRH-SG/MC expresada en el ámbito de sus funciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se ha determinado que la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC y su modificatoria han efectuado reconocimientos de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, sin sustento técnico estricto que habilite un reconocimiento de devengados e intereses legales, pues tal como lo precisa, existen errores de aplicación normativa, cálculo y verificación de datos que ha incidido en el reconocimiento de S/. 1 670 021,37 nuevos soles como monto indebido, situación que afecta gravemente la legalidad y el interés público;

Que, en tal virtud la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC y su modificatoria, han incurrido en la causal de nulidad señalada en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse aplicado inadecuadamente el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como haberse reconocido bonificaciones al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-94 por errores de cálculo y verificación de datos, acreditándose el agravio del interés público y el perjuicio al Tesoro Público;

Que, mediante Informe N° 521-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 15 de noviembre de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse la nulidad





Resolución Ministerial

N°334-2013-MC

parcial de oficio de la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC modificada por la Resolución Ministerial N° 068-2013-MC en el artículo 1 y dejar sin efecto el anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 068-2013-MC que corresponde a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Nemónico 1363, Pliego 003 Ministerio de Cultura;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC de fecha 20 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 068-2013-MC de fecha 06 de marzo de 2013, en el artículo 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el monto pendiente de pago a favor de 246 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Nemónico 1363, Pliego 003 Ministerio de Cultura, que cumplen los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que asciende a la suma total de S/. 8 107 631,95 (Ocho Millones Ciento Siete Mil Seiscientos Treinta y Uno con 95/100 nuevos soles) por concepto de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al sustento técnico contenido en los Anexos 1A y 1B que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 068-2013-MC que corresponde a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Nemónico 1363, Pliego 003 Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- En aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las medidas que sean pertinentes.

Artículo 5°.- Copia de la presente Resolución, incluido el medio magnético serán remitidos por la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a la





Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines que correspondan.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



R#	SEC EJEC	TIPO DOC	NUM. DCTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	BANCO	CTA BANCARIA	TIPO PERSONAL	REGIMEN LABORAL	CONDICION LABORAL ACTUAL	GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA OCUPACIONAL	N° EXPED. JUDICIAL	LEY DE RECONOC. DE DATOS	FECHA DE RESOLUCION	CANTIDAD REEMB.	MONTO RECONOCIDO PUEBLO	MONTO RECONOCIDO POR EL PUEBLO (1)	MONTO PERCIBIDO AL 31/10/2012 (S/M + D)	CANTAS SOCIALES Y DESCUENTOS					INTERESES AL 31/10/2012 (RESERVA)	
																					ESPECIAL	ONP	MIP	DESCUENTOS JUDICIALES	OTRAS CARGAS		TOTAL
104	001363	01	00411350	PAUCAR	HUAYCHANI	ISAAC	NACION	04007937607	2	01	01	09	01	Ley 29702			210	31,923.08	0.00	31,923.08	3,170.67	0.00	0.00	0.00	0.00	3,170.67	10,897.51
105	001363	01	33807473	PORTOCARRERO	CHAVEZ	JOSE GABRIEL	NACION	04007937796	2	01	01	08	01	Ley 29702			210	33,458.90	0.00	33,458.90	1,336.36	0.00	0.00	0.00	0.00	1,336.36	11,416.17
106	001363	01	2511799	MENESES	CARPIO	LUIS JULIO	NACION	04007711668	01	04	06	06	01	Ley 29702			17	1,625.71	0.00	1,625.71	1103.02	0.00	0.00	0.00	0.00	1103.02	1,933.17
107	001363	01	08235714	WENDORFF	MONTENEGRO	BEATRIZ GUADALUPE	NACION	04007730115	1	01	05	08	01	Ley 29702			83	10,970.00	0.00	10,970.00	427.85	0.00	0.00	0.00	0.00	427.85	0.00
108	001363	01	33400764	ZUBIATE	ZARBARBURU	VICTOR	NACION	04007730115	1	01	05	08	01	Ley 29702			210	32,865.65	0.00	32,865.65	972.00	0.00	0.00	0.00	0.00	972.00	10,730.62
109	001363	01	07180437	VALDIVIA	ZORRILLA DE CARDENAS	MARLENE	NACION	04007720403	1	01	05	08	01	Ley 29702			210	33,458.90	0.00	33,458.90	1,336.36	0.00	0.00	0.00	0.00	1,336.36	11,416.17
120	001363	01	10428817	MOROTE	DE MOLINA	HAYDEE CLOTILOE	NACION	04007730065	1	01	05	08	01	Ley 29702			210	33,458.90	0.00	33,458.90	1,336.36	0.00	0.00	0.00	0.00	1,336.36	11,416.17
121	001363	01	07236568	NALVARTÉ	VILCHEZ	ROBERTSON	NACION	04007718328	1	01	05	08	01	Ley 29702			210	22,396.22	0.00	22,396.22	898.57	0.00	0.00	0.00	0.00	898.57	7,642.91
122	001363	01	31602464	NUÑEZ	TORRES	PELIX EDUARDO	NACION	04007718425	1	01	05	08	01	Ley 29702			210	22,957.24	0.00	22,957.24	918.29	0.00	0.00	0.00	0.00	918.29	7,834.28
123	001363	01	11968357	OGAS	CUEVCA	JOSE GREGORIO	NACION	04007937267	1	01	05	08	01	Ley 29702			210	33,458.90	0.00	33,458.90	1,336.36	0.00	0.00	0.00	0.00	1,336.36	11,416.17
124	001364	01	00816564	LUNA	MERCADO	JULIO EDUARDO			1	01	05	01	F1	Ley 29702			37	9,944.23	0.00	9,944.23	FALLECIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	FALLECIDO	10,331.43
125	001365	01		CHARCAPE	ASCENSIO	CARLOS TEOFILO			1	01	05	08	01	Ley 29702			14	1,005.08	0.00	1,005.08	FALLECIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	FALLECIDO	1,200.89
126	001363	01	31008529	NAVEDO (1)	MOSQUEIRA	FRTZ	NACION	04007937268	2	01	01	07	04	889-2010-SERVIRUTSC	RM N° 388-2011-AC	18/08/2011	210	72,803.64	72,198.31	-604.87	4757.37	0.00	0.00	0.00	0.00	4757.37	0.00
127	001363	01	00516530	PINEDA (2)	APAZA	ADA	NACION	04007937795	2	01	01	09	01	889-2010-SERVIRUTSC	RM N° 300-2011-AC	18/08/2011	210	42,827.97	40,828.55	2,009.42	2674.48	0.00	0.00	0.00	0.00	2674.48	0.00
																		5,605,106.12	114,026.86	5,495,081.28	325,433.46	0.00	0.00	0.00	0.00	325,433.46	1,861,209.20

1.1 El monto incluye los intereses legales, siendo el desglose el siguiente: Monto Reconocido: 48,873.38 - Intereses Legales: 22,930.28 - Total = 126,033.84
1.2 El monto incluye los intereses legales, siendo el desglose el siguiente: Monto Reconocido: 31,934.70 - Intereses Legales: 10,897.27 - Total = 42,837.97

OSCAR YAHUICHA LIZANO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Firma y Sello

Carlos Felipe Pacomares Villanueva
CARLOS FELIPE PACOMARES VILLANUEVA
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Firma y Sello

VºBº

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Se constata la verificación de la Oficina General de Asesoría Jurídica exclusivamente respecto de la forma legal requerida, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 2011-2008 LEY 2011, siendo el sustento técnico, relativo al cálculo de los montos adeudados, responsabilidad de la OGAH y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura.

[Firma]

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

